

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20600678605	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	PALKIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PALKIA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:40:43

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

EN LAS BASES COMO OBRA SIMILAR DEFINEN CREACION Y/O RENOVACION DE PUENTES QU ECOMO MINIMO CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES;

- OBRAS DE CONCRETO ARMADO.
- FALSO PUENTE.
- LOZA DE APROXIMACION.
- SEÑALIZACION.
- MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

SE SOLICITA AMPLIAR CONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O EJECUCION DE PUENTES Y/O VIAS O ALAMEDAS QUE TENGAN DENTRO DE SU PRESUPUESTO CONSTRUCCION DE PUENETS, YA QUE EL PUENTE A CONSTRUIRSE DE ACUERDO AL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DE VIAS O ALAMEDAS, SE SOLICITA ESTA AMPLIACION PARA TENER MAYOR CANTUDAD DE PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 34

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SEGUN LEY DE CONTRATACIONES.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN D000626-2023-OSCE-SPRI DE LA OSCE Y LA RESOLUCION DE ALCALDIA 216-2023-A-MPC-1; EN TAL SENTIDO SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN AMPLIANDO EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR A:  
CONSTRUCCION Y/O EJECUCION Y/O CREACION Y/O RENOVACION DE PUENTES O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE AGREGA LO DESCRITO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20542699435	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:53:04

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS EN EL NUMERAL ee) DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA INDICA QUE SE REQUIERE QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE DE AL MENOS UNA (0.75) VECES EL VALOR REFERENCIAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA Y EL LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SOLICITAN QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE DE AL MENOS UNA 1 VECES EL VALOR REFERENCIAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.

OBSERVAMOS QUE CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE HOMOGENICE TANTO COMO REQUERIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIFICACION CON EL SIGUIENTE TEXTO QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE DE AL MENOS UNA (0.75) VECES EL VALOR REFERENCIAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: EE Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION CON FINALIDAD DE QUE LOS POSTORES NO INCURRAN EN ERROR AL FORMULAR SUS OFERTAS SE HOMOGENIZA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO CON LO EXPUESTO EN LOS FACTORES DE CALIFICACION, PREVELENCIENDO LO INDICADO POR EL AREA USUARIA EL EQUIVALENTE EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE 0.75 VECES EL VALOR

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20542699435	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:09:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS SE SOLICITA QUE EL CONSORCIADO QUE APORTA EXPERIENCIA NO DEBE SER MENOR A 60%, POR LO QUE OBSERVAMOS Y SUGERIMOS QUE SE REDUZCA POR LO MENOS AL 50% COMO MINIMO DE PARTICIPACION

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** ff      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN ES PRECISO INDICAR QUE, LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN RELACIÓN AL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO, SE DEBEN A LA NECESIDAD DEL ÁREA USUARIA DE GARANTIZAR UNA CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD Y LA COMPLEJIDAD DE LA OBRA EJECUTAR. DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, PODEMOS AGREGAR QUE TANTO EL NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LCE Y LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, ESTABLECEN QUE ES FACULTAD DEL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD EL DE ESTABLECER EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN, ASÍ COMO DEFINIR UN PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO. EN ESTE CONTEXTO, ES QUE LA ENTIDAD, DADA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA, ESTABLECIÓ EL NÚMERO MÁXIMO Y PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO. POR LO INDICADO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20434871914	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:06

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las bases administrativas que en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en tabla del A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, el ítem N°3 ¿ ESTACION TOTAL. Sin embargo, en el listado de insumos del expediente técnico se hace referencia al IU CODIGO: 00 08517 ¿ ESTACION TOTAL, INCL TRIPODE, PRISMAS Y ACCESORIOS.

Por lo que se solicita al comité del presente procedimiento de selección que se eliminen o modifiquen en las bases los elementos observados que no se encuentran ni correspondan al listado de insumos del expediente técnico, para así evitar confusiones entre los posibles participantes al procedimiento de selección, y así mismo poder elaborar una oferta técnica y económica correcta.

En esa medida solicitamos al comité la publicación correcta de los requisitos de calificación, bajo responsabilidad de nulidad del procedimiento y omisión de funciones enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A.1      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2, Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE INCLUYE EN LAS BASES INTEGRADAS.  
ESTACIÓN TOTAL, INCL TRÍPODE, PRISMAS Y ACCESORIOS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20434871914	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:06

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las bases administrativas del numeral 3.2:

De las CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se requiere a un ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y MEDIO AMBIENTE ¿ Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental Titulado, Colegiado y Habilitado. Este mismo está siendo solicitado en las bases administrativas. Por el contrario, en el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES solo se observa como profesional clave al Código 4709994: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA; el cual si está mencionado en las bases administrativas y en el desagregado de gastos generales de la obra.

DICHO PROCEDIMIENTO DEBERÍA DECLARARSE NULIDAD YA QUE SE ESTÁ OCULTANDO Y/ O MODIFICANDO LA INFORMACIÓN A CUALQUIER CAUSA AJENA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, conduciendo a posibles postores a error, vulnerando el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esto en cumplimiento a lo determinado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así como en las bases estándar publicadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE.

En esa medida solicitamos al comité la publicación y/o corrección de las bases y/o del presupuesto, bajo responsabilidad de nulidad del procedimiento y omisión de funciones enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.2      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2, Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE SUPRIMIRÁ EN LAS BASE INTEGRADAS EL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y MEDIO AMBIENTE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 20434871914

Nombre o Razón social : CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.

Fecha de envío : 22/06/2023

Hora de envío : 22:54:06

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares:

Definición de similar:

Se considerará Obra Similar a Creación Y/O Renovación de Puentes que como mínimo contengan los siguientes componentes: Obras de Concreto Armado. Falso Puente. Losa de Aproximación. Señalización. Mitigación de Impacto ambiental

Exigimos al comité de selección suprimir los componentes de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Para mayor entendimiento del comité, así lo señala Resolución N° 4221-2021-TCE-S3.

La finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones N° 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2.

Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

El requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de componentes debiendo quedar de la siguiente manera: Se considerará Obra Similar a Creación Y/O Renovación de Puentes

En cumplimiento estricto de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (Ver PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR de fecha 30 de marzo de 2023).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2, Ley 30225 y Artículo 49 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN D000626-2023-OSCE-SPRI DE LA OSCE Y LA RESOLUCION DE ALCALDIA 216-2023-A-MPC-1; EN TAL SENTIDO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN AMPLIANDO EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR A:  
CONSTRUCCION Y/O EJECUCION Y/O CREACION Y/O RENOVACION DE PUENTES O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME DE LAS BASES LA ACREDITACION DE COMPONENTES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20434871914	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:06

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares:

Definición de similar:

Se considerará Obra Similar a Creación Y/O Renovación de Puentes que como mínimo contengan los siguientes componentes: Obras de Concreto Armado. Falso Puente. Losa de Aproximación. Señalización. Mitigación de Impacto ambiental

Según el Código único de inversiones 2529795, del presente procedimiento de selección: denota que el Grupo funcional del proyecto hace referencia a VÍAS VECINALES.

Por lo que se solicita al comité de selección considerar como obra similar a: VÍAS VECINALES, Y/O CARRETERAS VECINALES.

Quedando de la siguiente manera:

Se considerará Obra Similar a Creación Y/O Renovación de Puentes, Y/O Vías Vecinales, Y/O Carreteras Vecinales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN D000626-2023-OSCE-SPRI DE LA OSCE Y LA RESOLUCION DE ALCALDIA 216-2023-A-MPC-1; EN TAL SENTIDO SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN AMPLIANDO EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR A:  
CONSTRUCCION Y/O EJECUCION Y/O CREACION Y/O RENOVACION DE PUENTES O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 20434871914

Nombre o Razón social : CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.

Fecha de envío : 22/06/2023

Hora de envío : 22:54:06

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las concisiones de consorcio se solicita que:

-El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

Apoyándonos el Artículo 2 de la ley 30225 de los principios que rigen las contrataciones:

Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En base a ello solicitamos al comité que se respeten los principios de la presente ley, y modificar en las bases el porcentaje mínimo de participación para el que acredite mayor experiencia sea del 20%.

Quedando de la siguiente manera:

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 2

Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN ES PRECISO INDICAR QUE, LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN RELACIÓN AL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO, SE DEBEN A LA

NECESIDAD DEL ÁREA USUARIA DE GARANTIZAR UNA CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD Y LA COMPLEJIDAD DE LA OBRA EJECUTAR. DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, PODEMOS AGREGAR QUE TANTO EL NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LCE Y LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, ESTABLECEN QUE ES

FACULTAD DEL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD EL DE ESTABLECER EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN, ASÍ COMO DEFINIR UN PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO. EN ESTE CONTEXTO, ES QUE LA ENTIDAD, DADA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA, ESTABLECIÓ EL NÚMERO MÁXIMO Y PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO. POR LO INDICADO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 20434871914

Nombre o Razón social : CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.

Fecha de envío : 22/06/2023

Hora de envío : 22:54:06

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los ADICIONALES Y DEDUCTIVOS generados en el transcurso de la ejecución.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado. (Ver Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023\_OSCE-DGR.)

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no

del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto

contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras

similares.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no la liquidación, deductivos, adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto total ejecutado. En ese sentido, el monto total que implica la ejecución de una obra para acreditar la experiencia del postor en obras debe incluir los deductivos a efectos que el comité pueda evaluar de manera indubitable el monto real de ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY

**Nomenclatura :** AS-SM-7-2023-CS/MPC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20434871914	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:06

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se indica al comité de selección que en la cláusula décima cuarta: responsabilidad por vicios ocultos y de acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, debido a que esta cláusula es de manera OBLIGATORIA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: V      Literal: V      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, LAS CONSIDERACION DE VICIOS OCULTOS SE ENCUENTRA RELATADAS EN EL RESUMEN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y ASIMISMO EN LA PAG. 42 DE LAS BASES SE CONSIDERA LA PROFORMA DEL CONTRATO DONDE SE INCLUYE DICHO REQUISITO CUYA BASE LEGAL SE ENCUENTRA EN MERITO QUE LA PROFORMA ES EXTRAIDA DE LAS BASES ESTANDAR Y NO EXISTIO NINGUNA MODIFICACION EN SUS EXTREMOS POR EL COMITÉ DE SELECCION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 20434871914

Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION SIN BANDERA SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA - CORPORACION SIN BANDERA S.A.C.

Hora de envío : 22:54:06

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar la experiencia en la especialidad, será necesario que el postor PRESENTE PRESUPUESTOS DE OBRA, entendiéndose que esta forma de acreditar no está permitida por norma.

Mediante la RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), POR LO QUE SE INCORPORA UNA NUEVA EXIGENCIA ACREDITATIVA, ESTO ES PRESENTAR DOCUMENTOS DONDE SE CONSIGNE EL DETALLE DE LAS PARTIDAS (COMO ES EL CASO DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRA).

Así mismo, mediante la RESOLUCIÓN N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, NO RESULTA RAZONABLE EXIGIR A LOS POSTORES QUE ADICIONALMENTE AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN O CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN, EL DEBER DE PRESENTAR, COMO EN ESTE CASO, PRESUPUESTOS DE OBRAS.

Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la OPINIÓN N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN D000626-2023-OSCE-SPRI DE LA OSCE Y LA RESOLUCION DE ALCALDIA 216-2023-A-MPC-1; EN TAL SENTIDO SE ACLARA QUE NO SERA NECESARIO QUE EL POSTOR ADJUNTE PRESUPUESTO DE OBRA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PUENTE DE TOLAPUCRO, DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código :	20600678605	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	PALKIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PALKIA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:18

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

EN LAS BASES COMO OBRA SIMILAR DEFINEN CREACION Y/O RENOVACION DE PUENTES QU ECOMO MINIMO CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES;

- OBRAS DE CONCRETO ARMADO.
- FALSO PUENTE.
- LOZA DE APROXIMACION.
- SEÑALIZACION.
- MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

SE SOLICITA AMPLIAR CONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O EJECUCION DE PUENTES Y/O VIAS O ALAMEDAS QUE TENGAN DENTRO DE SU PRESUPUESTO CONSTRUCCION DE PUENETS, YA QUE EL PUENTE A CONSTRUIRSE DE ACUERDO AL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DE VIAS O ALAMEDAS, SE SOLICITA ESTA AMPLIACION PARA TENER MAYOR CANTUDAD DE PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

SEGUN LEY DE CONTRATACIONES.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN D000626-2023-OSCE-SPRI DE LA OSCE Y LA RESOLUCION DE ALCALDIA 216-2023-A-MPC-1; EN TAL SENTIDO SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN AMPLIANDO EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR A: CONSTRUCCION Y/O EJECUCION Y/O CREACION Y/O RENOVACION DE PUENTES O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null